



## JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

<b>RADICADO</b>	05001 33 33 036 <b>2018-00168</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JESÚS BERTULFO MARULANDA GÓMEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO EL SANTUARIO
<b>AUTO INTERLOCUTORIO N°</b>	1254

Recibida la respuesta de la de La Lonja Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia que contiene la lista de peritos evaluadores, seguidamente el Juzgado precedió a designar al primer de aquellos, este es, al señor SANTIAGO PALACIO RAMIREZ, el cual, luego de ser enterado replica en comunicación del 09 de noviembre de 2021<sup>1</sup> la imposibilidad de aceptación, situación que obliga al Despacho efectuar igual nombramiento respecto de quien sigue en la lista dispuesta por dicha agremiación, el cual recae en favor del señor RODRIGO MORALES cuyos datos de localización son: abonado celular 3107601526 y email [icgmorales@gmail.com](mailto:icgmorales@gmail.com) con el fin de lograr el avalúo comercial conforme las disposiciones legales del predio que se identifica de la siguiente manera;

El dictamen pericial deberá responder a los siguientes interrogantes:

1. Precio comercial actual por metro cuadrado dentro del terreno correspondiente el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01889725, el cual se localiza en la carrera 52 No. 52 A 82 de ese ese municipio, identificándose con la cédula catastral No. 056970100000101000050000000000 todo, de acuerdo con las condiciones jurídicas, técnicas y de posibilidad normativa de uso de ese bien.
2. Las demás relacionadas con esa experticia.

El antedicho dictamen pericial deberá cumplir en todo, los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP. Se advertirá al perito designado sobre el deber de comparecer a la audiencia de pruebas (virtual) que se realizará en la fecha y hora que se programará luego de recibirse el experticio, para efectos de lograr la contradicción del dictamen que se surtirá de conformidad con lo normado en el artículo 220 y ss. del CPACA, norma vigente para el momento en que es ordenada la prueba.

En caso de no lograrse la aceptación y posesión por parte del primer profesional que resulte designado para la extensión del experticio, se continuará con tal proceder en orden sucesivo hasta que se logre la respectiva aceptación y posesión.

Una vez sea informado por parte del perito designado (previa aceptación y posesión) el costo del dictamen pericial deberá la parte interesada -demandante- dentro de los cinco (5) días siguientes, acreditar ante el Juzgado el pago correspondiente **so pena del desistimiento tácito sobre la práctica de dicho medio de prueba.**

Por secretaria se remitirá, surtida la posesión del caso del perito los siguientes documentos que reposan en el plenario digital; Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 018-89725, escritura pública No. 10 del 07 de enero de 1999 de la Notaria Uncia del municipio de El Santuario, ficha y plano catastral del predio, certificación de la secretaría de planeación y vivienda del municipio de El Santuario del 18 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO  
JUEZ**

<sup>1</sup> Ítems 69 72

**JUZGADO TREINTA Y SEIS  
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

---

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**Franky Henry Gaviria Castaño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**091c7d50e7aa24efbda88c0dd3898fcde17908031a72f7e9dd0c9569d48cf80a**

Documento generado en 24/11/2021 08:00:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**